



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorporáse como punto 10 del inciso a) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

“10. Fécula de mandioca (yuca), comprendida en la posición 1108.14.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), o la que en el futuro la sustituya o reemplace; harina de mandioca (yuca) y fariña de mandioca (yuca), comprendidas en la posición 1106.20.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), o la que en el futuro la sustituya o reemplace; y demás farináceos de mandioca (yuca), así como los productos de panadería, pastelería y galletería, y todo otro producto alimenticio que sean elaborados total o parcialmente a base de farináceos de mandioca (yuca).”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente ley surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ALBERTO ARRUA

DIPUTADO NACIONAL

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL

OSCAR HERRERA AHUAD

DIPUTADO NACIONAL

DANIEL VANCSIK

DIPITADO NACIONAL



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar la fécula de mandioca al régimen de alícuota reducida del Impuesto al Valor Agregado (IVA), estableciendo para dicho producto una tasa del diez coma cinco por ciento (10,5%).

La iniciativa encuentra fundamento en razones de orden sanitario, social, productivo y federal. En efecto, la medida propuesta busca favorecer el acceso a alimentos esenciales para las personas con enfermedad celíaca, promover una mayor equidad tributaria dentro de la cadena alimentaria y fortalecer una actividad productiva de significativa importancia para las economías regionales del noreste argentino.

Asimismo, la presente iniciativa se inscribe dentro de una perspectiva de salud preventiva, en tanto contribuye a facilitar el acceso a los alimentos que las personas con enfermedad celíaca requieren para cumplir adecuadamente con su tratamiento. La detección temprana y el seguimiento médico de esta condición deben necesariamente complementarse con la posibilidad real de acceder a una alimentación libre de gluten en condiciones económicamente razonables. En este sentido, promover una mayor accesibilidad a los insumos utilizados en la elaboración de dichos alimentos no sólo favorece una mejor calidad de vida para quienes padecen esta enfermedad, sino que también contribuye a prevenir complicaciones de salud derivadas del incumplimiento de la dieta indicada, fortaleciendo así las políticas públicas orientadas a la prevención y promoción de la salud.

La enfermedad celíaca constituye una condición autoinmune permanente cuyo único tratamiento eficaz consiste en la observancia de una dieta estricta libre de gluten durante toda la vida. En consecuencia, las personas que padecen esta condición deben sustituir una gran cantidad de alimentos de consumo



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

habitual elaborados a base de trigo, cebada o centeno por productos formulados con materias primas alternativas aptas para su consumo.

Entre dichos insumos, la fécula de mandioca ocupa un lugar de particular relevancia debido a sus propiedades nutricionales y tecnológicas, que permiten su utilización en la elaboración de panificados, premezclas, productos de repostería y una amplia variedad de alimentos libres de gluten. Su uso resulta indispensable para el desarrollo de una oferta alimentaria segura y accesible destinada a las personas celíacas.

Sin embargo, mientras determinados productos alimenticios cuentan con un tratamiento impositivo diferencial a través de la aplicación de una alícuota reducida del IVA, la fécula de mandioca continúa alcanzada por la alícuota general del veintiuno por ciento (21%), circunstancia que incide directamente en el costo de producción y comercialización de numerosos alimentos aptos para personas celíacas.

Esta situación genera una inequidad que merece ser corregida. Quienes requieren una alimentación libre de gluten no consumen estos productos por preferencia personal, sino por una necesidad vinculada directamente con la preservación de su salud. En consecuencia, resulta razonable que el sistema tributario contribuya a reducir los costos asociados a dicha alimentación y no a incrementarlos mediante una carga fiscal superior aplicada a insumos esenciales para su elaboración.

La presente iniciativa sigue el criterio adoptado oportunamente por la Ley N.º 26.151, mediante la cual se incorporó la harina de trigo al régimen de alícuota reducida previsto en el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En tal sentido, la incorporación de la fécula de mandioca procura otorgar un tratamiento tributario más equitativo a un producto que cumple funciones similares dentro de la cadena alimentaria y que reviste especial importancia para la elaboración de alimentos libres de gluten.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La reducción de la alícuota propuesta permitirá generar efectos positivos a lo largo de toda la cadena de comercialización, desde la producción primaria hasta el consumidor final. La disminución de la carga tributaria sobre la fécula de mandioca contribuirá a reducir costos de elaboración, mejorar la competitividad de la industria nacional y favorecer una disminución de la brecha de precios que actualmente existe entre numerosos productos convencionales y sus equivalentes libres de gluten.

De este modo, la medida contribuirá a garantizar un acceso más justo y equitativo a alimentos indispensables para miles de personas que deben seguir una dieta específica por razones médicas. La política tributaria, en este aspecto, se convierte en una herramienta concreta para promover condiciones de igualdad real y reducir obstáculos económicos que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la salud.

El acceso a una alimentación adecuada integra el contenido esencial del derecho a la salud reconocido por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme lo establece el artículo 75 inciso 22. Asimismo, el artículo 75 inciso 23 impone al Estado la obligación de promover medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato.

La relevancia de esta medida se alinea de manera directa con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de seguridad alimentaria y prevención de enfermedades no transmisibles de base inmunológica, como la celiaquía. La OMS define la seguridad alimentaria como el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos. Para la población celíaca, la inocuidad alimentaria depende exclusivamente de la ausencia absoluta de gluten. En este sentido, la fécula de mandioca no debe ser considerada un simple bien de consumo o un sustituto genérico, sino un recurso estratégico de salud pública y una fuente de alimento de alto valor biológico, rica en carbohidratos complejos, de fácil digestión, libre de alérgenos y con un índice glucémico propicio para el desarrollo nutricional seguro



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Desde esta perspectiva, la reducción de la alícuota del IVA aplicable a la fécula de mandioca constituye una medida razonable y proporcionada orientada a facilitar el acceso a bienes esenciales para un sector de la población que enfrenta mayores costos alimentarios como consecuencia directa de una condición de salud permanente.

Al mismo tiempo, la iniciativa generará importantes efectos positivos sobre las economías regionales vinculadas a la producción y procesamiento de mandioca. La actividad constituye una fuente de ingresos y empleo para miles de pequeños y medianos productores, especialmente en la región del Noreste Argentino (NEA), integrada por las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

Particularmente en la provincia de Misiones, la cadena de valor de la mandioca representa uno de los complejos agroindustriales más relevantes. Existen alrededor de 10.000 productores distribuidos en el territorio provincial y aproximadamente el 75% de la producción se destina al consumo en fresco. Asimismo, el total de las industrias productoras de fécula del país se encuentran radicadas en dicha provincia, con once establecimientos relevados, de los cuales cuatro corresponden a cooperativas y siete a empresas familiares.

La industrialización de la mandioca genera empleo directo e indirecto, promueve el arraigo rural, fortalece la agricultura familiar, impulsa el agregado de valor en origen y constituye una alternativa productiva estratégica para numerosas comunidades donde existen escasas opciones económicas de similar rentabilidad.

La reducción de la carga tributaria aplicable a la fécula de mandioca permitirá estimular la demanda industrial, mejorar las condiciones de comercialización para los productores, favorecer nuevas inversiones en tecnología y ampliar la capacidad productiva del sector. Asimismo, contribuirá a mejorar la competitividad frente a productos importados y frente a mercados regionales que cuentan con incentivos fiscales más favorables.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Cabe destacar que la escala productiva del sector resulta relativamente acotada, con un volumen anual promedio cercano a las 18.000 toneladas. Por tal motivo, la reducción de la alícuota del IVA no implicaría un impacto fiscal significativo a nivel nacional, mientras que los beneficios económicos, sociales y sanitarios derivados de la medida podrían resultar altamente relevantes.

En definitiva, la incorporación de la fécula de mandioca al régimen de alícuota reducida del IVA constituye una herramienta de política pública capaz de articular objetivos sanitarios, sociales y productivos. Por un lado, favorece el acceso a alimentos libres de gluten a precios más razonables, contribuyendo a la protección del derecho a la salud y a la igualdad real de oportunidades para las personas celíacas. Por otro, fortalece una cadena productiva estratégica para el noreste argentino, promoviendo el desarrollo regional, la generación de empleo y el agregado de valor en origen.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

ALBERTO ARRUA

DIPUTADO NACIONAL

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL

OSCAR HERRERA AHUAD

DIPUTADO NACIONAL

DANIEL VANCSIK

DIPITADO NACIONAL